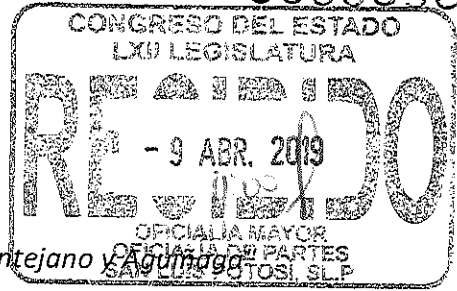


(7)

00003034



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguirre"

San Luis Potosí, S.L.P. a 8 de Abril del 2019.

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Con fundamento en lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Edgardo Hernández Contreras, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, me permito presentar a su consideración de este Honorable pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reformar el artículo 27 fracción VII y 46 fracción VIII, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, se ha visto como la comisión de delitos va en aumento en forma alarmante, vulnerando la seguridad de la sociedad potosina y en forma más preocupante dañando el patrimonio y seguridad de las mujeres y de las personas adultas mayores. Lo anterior de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública respecto de la incidencia delictiva del fuero común.

Uno de los reclamos de la sociedad potosina, es contar con una adecuada vigilancia en el transporte público ya que algunos de los delitos más frecuentes, como el robo, se dan en este tipo de transporte, perjudicando a la población usuaria de este medio, particularmente a las mujeres que tienen la necesidad de hacer uso de este transporte para realizar sus múltiples actividades, entre ellas, las de ir a trabajar o dejar a sus hijos a la escuela.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

Otra de las preocupaciones de la sociedad es el incremento de la comisión de robos a las personas que acuden a las instituciones bancarias y cajeros automáticos, particularmente las personas adultas mayores que acuden en fechas específicas y son despojados de sus valores que les son indispensables.

Dentro de nuestra Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 88, se establecen los fines y las metas de Seguridad Pública, como institución garante de la seguridad de todos los potosinos y sociedad en general, entre otras, en materia de organización y prevención de delitos;

ARTÍCULO 88.- *Para la preservación de la tranquilidad y el orden público se organizará la fuerza competente de seguridad pública, en los términos y con las corporaciones que establezcan las leyes relativas.*

La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva; así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías y los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública, y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública en los términos de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de la correspondiente ley local en la materia.

Ante esta situación, es necesario que las autoridades de seguridad pública, realmente proporcionen la seguridad adecuada en el servicio de transporte público y a los usuarios de las instituciones bancarias y cajeros automáticos, para ello, entre otros aspectos, se debe contar con los protocolos que permitan brindar una adecuada seguridad antes, durante y después de la comisión de los delitos en el transporte público y a los usuarios de los servicios bancarios y en general, que se cuente con los protocolos necesarios para actuar en materia de seguridad pública que permita un adecuado desarrollo de la sociedad sin temor y sin ser dañada.



Por lo anterior, es necesario que anualmente, en el informe que rinda el Ejecutivo del Estado, de cuenta de los protocolos existentes de seguridad pública, específicamente para proteger a la población en el transporte público y al hacer uso de los servicios bancarios y su adecuado cumplimiento, para ello, es necesario reformar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí en su fracción VII del Artículo 27 para dotar a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado con una atribución operativa de ejecutar los protocolos, particularmente en materia de seguridad pública dentro del transporte público y a los usuarios de los servicios bancarios. Asimismo, se propone se añada que el Secretario Ejecutivo del Consejo evaluará estas atribuciones operativas de la Dirección General.

También es necesario, se reforme la fracción VIII del artículo 46 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para que le corresponda al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública proponer al Consejo Estatal los lineamientos, **protocolos** y acciones para proteger a las mujeres usuarias del transporte público y a los adultos mayores como usuarios de los servicios bancarios.

Con lo anterior, se estará proporcionando las herramientas necesarias para una mejor seguridad pública a la población, protegiendo específicamente a las mujeres y a las personas adultas mayores.

Por lo anteriormente expuesto me permito transcribir el cuadro comparativo siguiente;

TEXTO VIGENTE Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí	PROPUESTA Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí
<p style="text-align: center;">Capítulo II De sus atribuciones</p> <p>ARTÍCULO 27. Son atribuciones operativas de la Dirección:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y prevenir los</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II De sus atribuciones</p> <p>ARTÍCULO 27. Son atribuciones operativas de la Dirección</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII. Ejecutar los programas, protocolos y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y</p>



<p>delitos. VII BIS... VIII... IX... X... XI... XII XIII... ...</p>	<p>prevenir los delitos. Particularmente ejecutar los operativos de vigilancia, monitoreo, patrullaje y atención a usuarios en rutas de transporte público y en zonas de servicios bancarios, atribuciones operativas que será evaluadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública e informar el grado de efectividad al Consejo Estatal de acuerdo a fracción VII del Artículo 46 de esta Ley, para que a su vez el Consejo lo haga del conocimiento del Ejecutivo del Estado y sea parte del informe anual que éste rinda. VII BIS... VIII... IX... X... XI... XII XIII... ...</p>
<p>ARTICULO 46. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo.</p> <p>I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII. Proponer al Consejo Estatal las políticas, lineamientos, protocolos y acciones para el buen desempeño de las instituciones de seguridad pública; IX... X... XI... XII... XIII... XIV... XV... XVI... XVII... XVIII... XIX... XX... XXI...</p>	<p>ARTÍCULO 46. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo.</p> <p>I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII. Proponer al Consejo Estatal las políticas, lineamientos, protocolos y acciones para el buen desempeño de las instituciones de seguridad pública, entre ellos los lineamientos, protocolos y acciones para proteger a las mujeres usuarias del transporte público y a los adultos mayores al ser usuarios de los servicios bancarios; IX... X... XI... XII... XIII... XIV... XV... XVI... XVII... XVIII... XIX... XX...</p>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

	XXI...
--	--------

En base a la exposición de motivos presentados, pongo a su consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO: Se reforma el artículo 27 fracción VII y 46 fracción VIII, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Capítulo II

De sus atribuciones

ARTÍCULO 27. Son atribuciones operativas de la Dirección

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII. Ejecutar los programas, protocolos y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y prevenir los delitos. Particularmente ejecutar los operativos de vigilancia, monitoreo, patrullaje y atención a usuarios en rutas de transporte público y en zonas de servicios bancarios, atribuciones operativas que será evaluadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública e informar el grado de efectividad al Consejo Estatal de acuerdo a fracción VII del Artículo 46 de esta Ley, para que a su vez el Consejo lo haga del conocimiento del Ejecutivo del Estado y sea parte del informe anual que éste rinda.

VII BIS...

VIII...

IX...



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LXII LEGISLATURA

X...

XI...

XII

XIII...

...

ARTÍCULO 46. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo.

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII. Proponer al Consejo Estatal las políticas, lineamientos, protocolos y acciones para el buen desempeño de las instituciones de seguridad pública, entre ellos los lineamientos, protocolos y acciones para proteger a las mujeres usuarias del transporte público y a los adultos mayores al ser usuarios de los servicios bancarios;

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

XIV...

XV...

XVI...



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SENADO DE LA REPUBLICA
LXII LEGISLATURA
XVII...

XVIII...

XIX...

XX...

XXI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado, dentro de los treinta días siguientes a partir de la publicación del presente decreto, deberá emitir los lineamientos, protocolos y acciones a que se refiere la mencionada fracción VIII del Artículo 46, particularmente para proteger a las mujeres usuarias del transporte público y a los adultos mayores al ser usuarios de los servicios bancarios.

RESPETUOSAMENTE

DIP. EDGARDO HERNANDEZ CONTRERAS

Diputado Local

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista.

7
00003034